

Santiago, 07 de julio 2023.-

ANT.: Res. Ex. N° 2/ ROL F-092-2022.

REF.: Expediente Sancionatorio F-092-2022.

MAT.: Presenta Programa de Cumplimiento Refundido. **APARTADO N° 1:** PdC Refundido. **APARTADO N° 2:** Informe Técnico/Jurídico.

Sra.,

JOHANA CANCINO PEREIRA.

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento.

Superintendencia del Medio Ambiente.

PRESENTE.

Por medio de la presente, **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ MADRID**, Rut N° [REDACTED] en representación, según se encuentra acreditado en estos autos, de **SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A.**, RUT N° 78.134.990-9, domiciliado para estos efectos en Nueva de Lyon N° 145, piso N°11, Providencia, Santiago, en procedimiento sancionatorio **ROL F-092-2022**, llevado por esta Superintendencia, vengo en presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, en respuesta a lo solicitado en Resolución Exenta **N°2/ROL F-092-2022**, la cual, previo a proveer, solicitó incorporar ciertas observaciones que se detallan en la Resolución anteriormente citada.

En virtud de lo anterior, se acompaña Programa de Cumplimiento Refundido, el cual, según las directrices informadas en la reunión telemática se asistencia al cumplimiento, de fecha 03 de julio del presente año, se desarrolla teniendo como vía de acción principal la de solicitar la Revocación de la Resolución Exenta N° 932, de fecha 06 de marzo del año 2008, que aprueba el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por la Planta El Nevado, de propiedad de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., en adelante e indistintamente la "**Resolución de Programa de Monitoreo**" o bien, la "**RPM**". Lo anterior, en conformidad a que mi representada, al menos desde al año 2022 suspendió las descargas de residuos industriales líquidos al Estero Matancilla, derivados de la elaboración, conservación y envasado de frutas.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente aclarar que, en la presentación original del Programa de Cumplimiento, de fecha 29 de marzo del año 2023, equívocamente se ingresaron, medidas atinentes a corregir las infracciones levantadas por la Superintendencia del Medio Ambiente en la formulación de cargos, toda vez que se

desconocía la posibilidad de solicitar derechamente la Revocación de la RPM, según se detallará en el Informe Técnico/Jurídico que se acompaña.

En este sentido, con las observaciones realizadas mediante la Resolución Exenta N° 2, de fecha 22 de junio del presente año, y las aclaraciones comunicadas en reunión telemática de asistencia al regulado, este titular tuvo presente que, para la presentación original, debió considerar además las disposiciones de la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, para infracciones tipo a las normas de emisión de Riles, en específico las relativas a la Revocación de la RPM, debido a la situación actual de no descarga.

En virtud de lo anterior y de manera correctiva, en lo sucesivo, mediante los antecedentes que se acompañan en los Apartados N° 1 y 2, se presentan ante la Superintendencia del Medio Ambiente, los antecedentes relativos a la vía de acción de la solicitud de Revocación de Resolución Exenta N° 932, de fecha 06 de marzo del año 2008, la cual Aprueba el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por la Planta El Nevado, de propiedad de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., en conformidad con lo indicado en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, para infracciones tipo a las normas de emisión de Riles., y de manera complementaria, el compromiso de someter a Evaluación Ambiental la actual planta de tratamiento de RILes y su nuevo método de disposición.

Además de lo anterior, como Representante Legal de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A, vengo en ratificar todo lo obrado por el abogado Don **Sebastián Alejandro Leiva Astorga** en el presente Procedimiento Sancionatorio, debiendo entenderse como válidas sus presentaciones y solicitudes.

Por último, solicito a Ud., tener en consideración la dirección **“Calle Nueva de Lyon N° 145, piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago”**, como domicilio para efectos de practicar las notificaciones de las Resoluciones emitidas y los siguientes correos electrónicos [REDACTED] para efectos de notificación electrónica derivadas del presente procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.



Francisco Javier Martínez Madrid

RUT [REDACTED]

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	78.134.990-9	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Francisco Javier Martínez Madrid	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-092-2022	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>	-	D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N° 932, de fecha 06 de marzo del año 2008.	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
	X	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
	-	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: 1. [REDACTED] [REDACTED]	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos

				<p>técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la</p>

				entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

- 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
- 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2


ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	N/A	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. La solicitud de Revocación de RPM se realiza, toda vez que sin perjuicio de la autorización con la que cuenta actualmente la "Planta El Nevado", de propiedad de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., mediante Resolución Exenta N° 932, de fecha 6 de marzo de 2008, de la

				<p>Superintendencia de Servicios Sanitarios, la cual la autoriza a, previo tratamiento, descargar sus RILes al Estero Matancilla, actualmente y desde al menos el año 2022, la planta <u>suspendió las descargas a dicho cauce, toda vez que cuenta con un nuevo método de disposición de RILes, mediante el riego de dos áreas verdes existentes dentro de la planta.</u></p> <p>En virtud de lo anterior, y específicamente a las circunstancias de encontrarse suspendidas las descargas al Estero Matancilla, y a la de existir otro método de disposición en operación, <u>resulta procedente solicitar la Revocación de la RPM mediante el ingreso de este PdC Refundido.</u></p> <p>De manera complementaria a lo anterior, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A, se compromete a someter a Evaluación Ambiental, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, la actual Planta de Tratamiento de RILes y su método de disposición mediante riego, en un plazo de 90 días hábiles desde la notificación de la resolución de aprobación de PdC, en los términos descritos en las acciones N° 7 y 8 del Programa de Cumplimiento</p>
--	--	--	--	---

				ingresado con fecha 29 de marzo del año 2023.
--	--	--	--	---

El detalle de la justificación de los fundamentos de la solicitud de Revocación, se detallan en el Informe Técnico-Jurídico, que se acompaña a esta presentación.

Firmas de representante Legal:




Francisco Javier Martínez Madrid
RUT [REDACTED]

INFORME TÉCNICO – JURÍDICO

Programa De Cumplimiento Refundido ROL F-092-2022.

JULIO DE 2023



Nueva de Lyon 145 piso 11 Providencia

Teléfono + 56 2 22082993

www.GLCAmbiental.cl

CONTENIDO

1. Antecedentes Generales.	3
2. Resolución Exenta N° 932/2008, que Aprueba el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.	5
3. Nueva disposición de RILes mediante riego de áreas verdes.....	7
4.- Compromiso de Evaluación Ambiental de la Actual Planta de RILes y su método de disposición.	10
Conclusiones.	11
Anexos.....	12

1. Antecedentes Generales.

La Planta El Nevado, de propiedad del titular Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., corresponde a una empresa del rubro agrícola, dedicada a la elaboración, conservación y envasado de frutas, ubicada en calle La Tercera S/N, Km 85, comuna de Longaví, Región del Maule.

Dicha Planta cuenta con la Resolución Exenta N° 932, de fecha 6 de marzo de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), la cual fija el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos (RILes) generados a consecuencia del desarrollo de su actividad económica, y autoriza a descargar al Estero Matancilla. Lo anterior, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 90/2000, la planta, por sus características, califica como fuente emisora.

En virtud de lo anterior, la actividad relacionada al tratamiento de Riles y su descarga, se encuentra sujeta a la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), y demás organismos sectoriales competentes.

En este ámbito, la Planta fue objeto de una fiscalización a cargo de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA, la cual observó los periodos que van entre los años 2020 y 2021, identificando esta las siguientes brechas de cumplimiento:

- *"No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo, durante el mes de diciembre del año 2021;*
- *No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o norma de emisión, durante el mes de julio del año 2020; correspondientes a los parámetros DBO 5 y Sólidos Suspendidos Totales.*
- *Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo, durante el mes de julio del año 2020; correspondientes a los parámetros DBO 5 y*

Sólidos Suspendidos Totales.

- *Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo, durante el mes de julio del año 2020, correspondientes a los parámetros DBO 5 y Sólidos Suspendidos Totales”1.*
- *En virtud de lo anterior, mediante Res. Ex. N°1/Rol F-092-2022, con fecha 07 de diciembre del año 2022, se formularon cargos en contra de mi representada.*

A consecuencia de dicha Formulación de Cargos, con fecha 29 de marzo del año 2023, Sociedad Agrícola El Porvenir ingresó al expediente administrativo sancionatorio un Programa de Cumplimiento ante la SMA, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas, y volver al cumplimiento normativo.

En dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, se dictó la Resolución Exenta N°2/ROL **F-092-2022**, de fecha 22 de junio del año 2023, mediante la cual, previo a proveer el Programa de Cumplimiento presentado, la SMA solicitó la incorporación de ciertas observaciones, mediante el ingreso de un PdC refundido.

Dentro de las observaciones de dicha Resolución, se encontraba la de considerar en el PdC refundido las disposiciones de la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, para infracciones tipo a las normas de emisión de Riles, en específico las relativas a la Revocación de la RPM, debido a la situación actual de no descarga.

Acto seguido, y considerando que el PdC ingresado, equívocamente no contemplo las disposiciones de la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, para infracciones tipo a las normas de emisión de Riles, en específico las relativas a la Revocación de la RPM, debido a la situación actual de no descarga, en lo sucesivo y de manera correctiva, se presentan ante la Superintendencia del Medio Ambiente, los antecedentes relativos a la vía de acción de la solicitud de revocación de Resolución Exenta N° 932, de fecha 06 de marzo del año 2008, la cual Aprueba el Programa de

¹ Res. Ex. N° 1/ ROL F-092-2022, Formulación de Cargos.

Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., en conformidad con lo indicado en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, para infracciones tipo a las normas de emisión de Riles.

2. Resolución Exenta N° 932/2008, que Aprueba el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.

Con fecha 06 de marzo del año 2008, se dictó la Resolución Exenta N°932/2008, que Aprueba el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por Planta El Nevado, de propiedad de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., y autoriza a disponer los residuos líquidos al Estero Matancilla.

Dicho programa de monitoreo de la calidad del efluente, consistía en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos, a través del muestreo de los siguientes parámetros:

Ilustración 1

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1
T	C°	35	Puntual	1
Caudal	M3/día	38	-	1
Aceites y grasas	mg/L	20	Compuesta	1
Sólidos suspendidos	mg/L	80	Compuesta	1
DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	1
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
Nitrógeno total kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1

Fuente: Res. Ex. N° 932/2008.

Dicha resolución establece además la metodología de las muestras puntuales, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL, muestras compuestas, obtención de muestras, entre otras, según se detalla en resolución que se adjunta a

esta presentación en **Anexo 1**.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el segundo semestre del año 2021, mi representada, en atención a las políticas internas de utilidad en el aprovechamiento del recurso hídrico, decidió implementar un nuevo método de disposición mediante el riego de sus RILes, suspendiendo, en consecuencia, la descarga al Estero Matancilla.

En síntesis, Planta El Nevado, de propiedad de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., durante los periodos que van entre los años 2022 a la actualidad, **no ha descargado Residuos Líquidos al Estero Matancilla, encontrándose la descarga a la fecha, totalmente suspendida.**

A continuación, se detallan los Certificados de Autocontrol reportados al Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos, que acreditan la no descarga, durante los periodos 2022 y junio 2023.

Tabla 1

Certificados de Autocontrol Año 2022 (Anexo 2)			
Mes	Periodo de evaluación	Ducto	Situación
Enero	01/2022	Estero Matancilla	"No descarga"
Febrero	02/2022	Estero Matancilla	"No descarga"
Marzo	03/2022	Estero Matancilla	"No descarga"
Abril	04/2022	Estero Matancilla	"No descarga"
Mayo	05/2022	Estero Matancilla	"No descarga"
Junio	06/2022	Estero Matancilla	"No descarga"
Julio	07/2022	Estero Matancilla	"No descarga"
Agosto	08/2022	Estero Matancilla	"No descarga"
Septiembre	09/2022	Estero Matancilla	"No descarga"
Octubre	10/2022	Estero Matancilla	"No descarga"
Noviembre	11/2022	Estero Matancilla	"No descarga"
Diciembre	12/2022	Estero Matancilla	"No descarga"

Fuente: Anexo 2

Tabla 2

Certificados de Autocontrol Año 2023 (Anexo 3)			
Mes	Periodo de evaluación	Ducto	Situación
Enero	01/2023	Estero Matancilla	“No descarga”
Febrero	02/2023	Estero Matancilla	“No descarga”
Marzo	03/2023	Estero Matancilla	“No descarga”
Abril	04/2023	Estero Matancilla	“No descarga”
Mayo	05/2023	Estero Matancilla	“No descarga”

Fuente: Anexo 3.

En conclusión, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., desde al año 2022 **no se encuentra descargado al Estero Matancilla, toda vez que, actualmente y debido a la implementación de políticas internas de utilidad en el aprovechamiento del recurso hídrico de su proceso productivo, decidió implementar un nuevo método de disposición de sus RILes mediante el riego, según se indicará.**

3. Nueva disposición de RILes mediante riego de áreas verdes.

Tal como se ha indicado a lo largo de esta presentación, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., desde al año 2022 no se encuentra descargado al Estero Matancilla, toda vez que, implementó un sistema de riego de áreas verdes para el aprovechamiento de las aguas generadas como RILes.

A continuación, se detalla cada una de las etapas del sistema implementado:

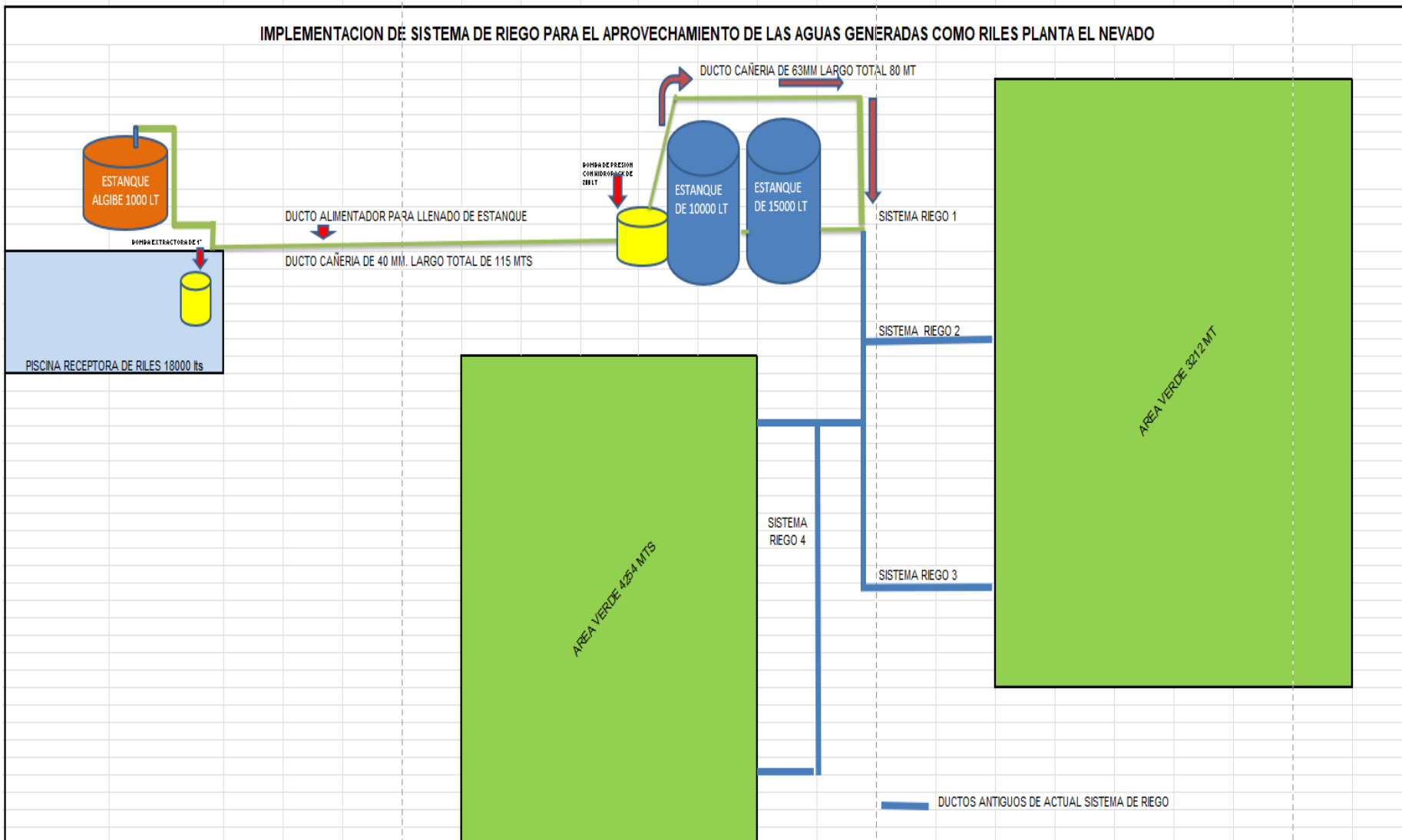
- 1. RILes generados en el proceso:** Los RILes generados en el proceso derivan de la actividad de lavado de frutas.
- 2. Piscina N°1 Receptora de RILes:** Los RILes generados producto de la actividad de lavado, son almacenados temporalmente en la Piscina receptora de RILes, la cual cuenta con una capacidad de acumulación de 18.000 litros.
- 3. Bomba elevadora:** En el mismo sector de la piscina receptora, se encuentra una bomba de impulsión de 1 pulgada, la cual impulsa los RILes almacenados

temporalmente a dos estanques de acumulación de 7.500 litros cada uno, previa disposición mediante riego a los sectores de áreas verdes.

4. **Estanques de acumulación y bomba hidropack:** Posterior a la bomba elevadora, se encuentran dos estanques de acumulación de 7.500 litros cada uno, los que a su vez cuentan con una bomba con Hidropack, la que impulsa los RILes a las áreas de riego.
5. **Áreas de riego:** Finalmente, existen 2 áreas de riego, de 4.254 m² y 3.212 m² respectivamente, las cuales reciben los RILes generados, previo monitoreo de calidad de aguas, en conformidad con algunos parámetros la NCh N° 1.333 que “Establece Requisitos de Calidad Para Diferentes Usos”, entre ellos el riego (Ver Anexo 4).

A continuación, se presenta de manera gráfica cada una de las etapas del sistema de disposición de RILes de la Planta.

Ilustración 2 Esquema Disposición Riego.



Fuente: Anexo 5.

Es importante señalar que, en la presentación original del PdC, de fecha 29 de marzo del año 2023, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., en las acciones números 7 y 8, comprometió someter a Evaluación Ambiental, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, la actual Planta de Tratamiento de RILes y su actual método de disposición mediante riego, en un plazo de 90 días hábiles desde la notificación de la resolución de aprobación de PdC, compromiso que se mantiene mediante el presente ingreso del PdC refundido.

4.- Compromiso de Evaluación Ambiental de la Actual Planta de RILes y su método de disposición.

Tal como se indicó preliminarmente en el número anterior, mi representada Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., en la presentación original del PdC, de fecha 29 de marzo del año 2023 en las acciones números 7 y 8, comprometió la acción de someter a Evaluación Ambiental, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, la actual Planta de Tratamiento de RILes y su actual método de disposición a través de riego, en un plazo de 90 días hábiles desde la notificación de la resolución de aprobación de PdC.

El objetivo de dicho proyecto será, autorizar ambientalmente una planta de tratamiento de RILes que, a diferencia del método de disposición anterior, permite maximizar el uso interno del recurso hídrico dentro del proceso productivo interno, destinando el caudal tratado a riego de áreas verdes.

Para efectos de lo anterior, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., encargará a una Consultora Ambiental experta en la materia, la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental, que, mediante su calificación ambiental favorable, permita la regularización de la actual "Planta de Tratamiento de RILES, y su nuevo método de disposición.

Para efectos de la determinación de la forma de implementación, fecha de inicio y plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación, costos incurridos e impedimentos, tener en consideración lo señalado en la acción N° 7 y 8 del Programa de Cumplimiento ingresado con fecha 29 de marzo del año 2023.

Conclusiones.

1. Sin perjuicio de la autorización con la que cuenta actualmente la “Planta El Nevado”, de propiedad de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., mediante Resolución Exenta N° 932, de fecha 6 de marzo de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la cual la autoriza a, previo tratamiento, descargar sus RILes al Estero Matancilla, actualmente y desde al menos el año 2022, la planta suspendió las descargas a dicho cauce, toda vez que cuenta con un nuevo método de disposición de RILes, mediante el riego de dos áreas verdes existentes dentro de la planta.
2. En virtud de lo anterior, y específicamente a las circunstancias de encontrarse suspendidas las descargas al Estero Matancilla, y a la de existir otro método de disposición en operación, resulta procedente solicitar la Revocación de la RPM mediante el ingreso de este PdC Refundido.
3. En consideración a lo indicado en los puntos N° 1 y 2 anteriores, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A, se compromete a someter a Evaluación Ambiental, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, la actual Planta de Tratamiento de RILes y su método de disposición mediante riego, en un plazo de 90 días hábiles desde la notificación de la resolución de aprobación de PdC, en los términos descritos en las acciones N° 7 y 8 del Programa de Cumplimiento ingresado con fecha 29 de marzo del año 2023.



Francisco Javier Martínez Madrid

RUT [REDACTED]

Anexos.

- **Anexo 1:** Resolución Exenta N° 932, de fecha 6 de marzo de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- **Anexo 2:** Certificados de Autocontrol, año 2022.
- **Anexo 3:** Certificados de Autocontrol, año 2023.
- **Anexo 4:** Monitoreos Biodiversa.
- **Anexo 5:** Flujograma nueva planta de tratamiento y disposición mediante Riego.